

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

ANUNCIO. Aprobación y puesta al cobro del padrón relativo a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de suministro de agua y alcantarillado y de la tasa por recogida de basuras, correspondiente al primer bimestre del año 2021.

Aprobación y exposición al público.

Aprobado por el Alcalde mediante decreto de fecha 24 de marzo de 2021 el padrón cobratorio de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de suministro de agua y alcantarillado y de la tasa por recogida de Salas, Cornellana, La Rodriga, Marcel, Villar, Bulse, Casas del Puente, Cueva, La Bouga, La Curriquera, Polígono del Zarrín, El Pevidal, La Venta, Vistalegre, Rondero, Loreda, El Peño, Moratín, San Antolín, Ballota, La Planadera, Espinedo, Villacarisme, Arrojo, Alava, Porciles y Loris, presentado por "Asturagua, S. A. U.," correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2021, por importe total de ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve euros con setenta y siete céntimos (89.889,77 €), se expone el público a los efectos de notificación a cada uno de los interesados de las cuotas liquidadas.

Plazo, lugar y forma de ingreso.

El plazo de ingreso para el pago en voluntaria del citado padrón es de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Durante este período los contribuyentes podrán hacer efectivos los importes de los recibos en las entidades bancarias donde los tengan domiciliados.

En el caso de no estar domiciliado, deberá efectuarse el ingreso en el Banco Santander, BBVA, Liberbank, a través de Oficinas Informatizadas de Correos y cajeros automáticos de Caixabank.

Advertencia.

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, las deudas tributarias se exigirán por el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, devengándose en la forma legalmente prevista, el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General Tributaria los Recargos del período ejecutivo serán:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El recargo de apremio reducido será del 10% y será aplicable cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas.
- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

Recursos.

Contra la aprobación de las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los padrones.
- Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que corresponda del citado orden jurisdiccional, en aplicación de los arts. 6 a 13 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los padrones.

Contra las liquidaciones tributarias, que ponen fin a la vía administrativa, recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los padrones (art. 14, del R. D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución. Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



Advertencia. La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

En Salas, a 25 de marzo de 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-03133.